



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Abril 2025

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios	5
2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	5
2.2. Declaraciones trimestrales	6
2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios	6
2.4. Prórroga deducción por adquisición de coches eléctrico.....	6
2.5. Devoluciones a mutualistas	7
3. Campaña de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.....	8
3.1. Plazo de presentación del borrador y declaración IRPF 2024..	8
3.2. Obligación de declarar	8
3.3. El borrador.....	11
3.4. La declaración	14
3.5. Modelos de declaración	15
3.6. Nuevos medios de pago en la declaración que resulte a ingresar	15
3.7. Fraccionamiento del pago.....	15
3.8. Sistema único para la corrección de las autoliquidaciones...	16
3.9. Forma y plazo de presentación del formulario de	
apoderamiento para la solicitud de la devolución por aportaciones a	
mutualidades en relación con el periodo impositivo 2019 y ejercicios	
anteriores no prescritos	17
4. Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025	19
5. Calendario fiscal Abril 2025	26
5.1. Hasta el día 12	26
5.2. Hasta el día 21	26
5.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el	
Registro de Devolución Mensual)	27

1. INTRODUCCIÓN

Ya de lleno en la preparación de las declaraciones trimestrales y los primeros pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades, particularmente complicados para aquellas empresas que lo calculan en función del cierre a 31 de marzo (bien obligadas por su tamaño, bien por haber optado). Sea cual sea la causa los caprichos del calendario han hecho que Semana Santa caiga en las peores fechas posibles, lo que nos está obligando a trabajar a destajo.

Y mientras estamos absorbidos por el día a día de la gestión tributaria de empresas ha empezado la campaña de IRPF e IP. Incluimos información sobre la misma, pero lo trabajar, lo que es trabajar, lo dejamos para mayo.

Finalmente, reseñamos las principales novedades del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025 publicado recientemente por parte de la AEAT.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo lunes **21 de abril** vence el plazo para la presentación del primer pago a cuenta de Impuesto de Sociedades (modelo 202).

Para una **Gran Empresa** (cifra de negocios en IVA superior a 6 millones de euros el año anterior), tenemos que:

- Debe calcular el pago a cuenta **en función de la base imponible** acumulada entre el 1 y el 31 de marzo.
- **Debe presentar el modelo 202 en todo caso, aunque el resultado sea negativo.** No hay novedad.

Para el **resto**, tenemos dos posibilidades:

- Con carácter general, el pago a cuenta se presenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado (artículo 45.2 LIS), por lo que coincidirá con los de octubre y diciembre de 2024.
- Para quien haya optado en plazo¹, podrá hacerlo en función de la base imponible acumulada hasta 31 de marzo (artículo 45.3 LIS).

En este caso NO es necesario presentar el modelo 202 si el resultado es negativo, aunque algunas veces lo hacemos, sobre todo si son sociedades que habitualmente lo presentan por tener resultado positivo, para evitar que el sistema informático de la AEAT pueda pensar que la no presentación se debe a un olvido.

¹ Ver el boletín de febrero.

2.2. Declaraciones trimestrales

No se ha producido ninguna modificación relevante en los modelos de presentación.

Las declaraciones trimestrales deberán presentarse hasta el día 21 de abril, siendo la domiciliación del importe a ingresar hasta el día 15 de abril². Los contribuyentes incluidos en el SII podrán presentar el IVA hasta el día 30.

2.3. Legalización de Libros Oficiales de Contabilidad, Actas y Socios

El próximo día 30 de abril acaba el plazo para legalización de los **libros de contabilidad**. Nuestro objetivo es legalizar en plazo tanto los libros de contabilidad como las cuentas anuales, si bien es cierto que esto último en las empresas auditadas no siempre es posible.

Os recordamos la necesidad de legalizar, además de los libros de contabilidad, **los libros de actas y los de socios**, si bien en este último caso solo es necesario si hay cambios significativos en el ejercicio.

En los últimos días del plazo es habitual que la página del Registro Mercantil vaya muy lenta e incluso se bloquee, por lo que **no podemos garantizar la presentación de libros oficiales el martes 30 de abril**.

2.4. Prórroga deducción por adquisición de coches eléctrico

El 22 de enero no se convalidó el Real Decreto-ley 9/2024, por el que se adoptaban medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogaban determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Esto

² El 15, y no el 16, porque hay que dejar tres días hábiles (el 16, el 17 y el mismo 21).

dejó en el aire una serie de medidas fiscales que poco a poco se van recuperando a través de otras normas.

Una de ellas es el **Real Decreto-ley 3/2025**, publicado en el BOE de 1 de abril, prorrogando hasta 31 de diciembre de 2025 en el IRPF la deducción por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

2.5. Devoluciones a mutualistas

La **Ley 7/2024**, dejó sin efecto las solicitudes de devolución de los mutualistas que no se hubieran acordado antes del 22 de diciembre de 2024. Además, el nuevo procedimiento regulado impide la recuperación única de los años no prescritos. Ante esta situación el Colegio de Economistas se dirigió al Ministerio de Hacienda para hacer llegar nuestra queja.

El 27 de marzo el Ministerio de Hacienda anunció que impulsará un cambio normativo para acelerar al máximo estas devoluciones y se reciban en un solo pago a lo largo de 2025, en lugar de esperar hasta el año 2028 para recuperar todos los importes.

Desde el 1 de abril ya está disponible en la página web de la AEAT el formulario para solicitar la devolución de los mutualistas. Permitirá obtener en 2025 la devolución de los ejercicios 2019 a 2022 y años anteriores no prescritos.

3. CAMPAÑA DE IRPF E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El pasado 14 de marzo se publicaron los modelos oficiales que utilizaremos en esta campaña. No hay novedades de calado, pero no está de más hacer un repaso, y para ello vamos a reproducir el resumen que a tal efecto ha preparado el Registro de Economistas Asesores Fiscales.

3.1. Plazo de presentación del borrador y declaración IRPF 2024

Entre los días 2 de abril y 30 de junio de 2025, ambos inclusive. En caso de domiciliación del importe a pagar el último día para la presentación será el 25 de junio. Si se opta por domiciliar solo el segundo plazo el último día para la presentación será el 30 de junio de 2025, inclusive.

3.2. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2024 rentas sujetas al Impuesto.

No existe obligación de declarar cuando se perciben sólo las siguientes rentas:

- Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un sólo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las 2 situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.

- Cuando lo que se perciba sean prestaciones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
- Cuando hayan percibido prestaciones por desempleo.
- El límite será de 15.876€ (cuantía que se corresponde con el importe del salario mínimo interprofesional) cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€. No será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.
- Cuando sólo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, del

capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€.

Siempre están obligados a declarar:

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio.
 - Deducción por doble imposición internacional.
 - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2020.
 - Deducción por maternidad.
 - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.
- ✓ Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia³.

³ ¹ La unidad de convivencia está formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción, y otras personas con las que se conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- ✓ Todos aquellos contribuyentes que hayan percibido prestaciones por desempleo, por así exigirlo la normativa de la Seguridad Social.
- ✓ Aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3.3. El borrador

Para la autoliquidación correspondiente a 2024 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.

Plazo de disposición: el borrador estará a disposición de los contribuyentes a partir del día 2 de abril, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración en la dirección electrónica de la AEAT.

Vías para solicitar el borrador: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN) y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 505 de la Renta 2023 y la fecha de caducidad del DNI o, si es perpetuo, la de expedición-. En el caso de contribuyentes con número de identidad extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de

que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2024, a efectos de la obtención del número de referencia.

Modificación:

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por:

- Medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT.
- Por medios electrónicos, a través del teléfono, previa solicitud de cita, comunicando el contribuyente su NIF y su número de referencia o alternativamente su Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN).
- Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación de la AEAT, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).
- Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales que hayan suscrito con la AEAT un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos, sobre todo en casos de condominio o de desmembración del dominio.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2024 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.
 - Por donativos.
 - Por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.
- Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes de ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.

✓ Confirmación:

- Por medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección

electrónica de la AEAT, por teléfono, previa solicitud de cita, a través de la App.

- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita. En este caso el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia o "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", así como, en su caso, el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución.
- En las oficinas de la AEAT y previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

3.4. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2025 ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 25 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 5 de noviembre de 2025.

- ✓ Formas de presentación electrónica:

- Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", número de referencia.
- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita.

3.5. Modelos de declaración

- ✓ Modelo 100: documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, un documento de ingreso o devolución (ejemplar para el contribuyente) y un documento de ingreso (ejemplar para la entidad colaboradora), en su caso, para efectuar el ingreso en dicha entidad.
- ✓ Modelo 102: documento de ingreso del segundo plazo de la declaración que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la entidad colaboradora- AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

3.6. Nuevos medios de pago en la declaración que resulte a ingresar

Se podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante Bizum.

3.7. Fraccionamiento del pago

Se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su

importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2025, inclusive.

La falta de pago en plazo de la primera fracción, esto es, del 60 por 100, determina el inicio del período ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

3.8. Sistema único para la corrección de las autoliquidaciones

Es una **nueva figura que sustituirá el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación**. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad.

Se configura como el procedimiento general con una excepción, cuando el motivo de la rectificación alegado sea exclusivamente la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, en cuyo caso la rectificación se podrá efectuar mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se añaden dos nuevas casillas:

- ✓ La casilla 669: tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla se podrá cumplimentar exclusivamente en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la declaración (casilla 670).
- ✓ La casilla 701 (Documento de ingreso o devolución): se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

3.9. Forma y plazo de presentación del formulario de apoderamiento para la solicitud de la devolución por aportaciones a mutualidades en relación con el periodo impositivo 2019 y ejercicios anteriores no prescritos

La tramitación para determinar la procedencia y, en su caso, practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF se realizará a través del formulario de apoderamiento que la AEAT ponga a disposición de los contribuyentes en su Sede Electrónica.

El plazo de presentación del formulario de apoderamiento para la solicitud de la devolución por aportaciones a mutualidades correspondiente al ejercicio 2019 y a los ejercicios anteriores no prescritos será el comprendido entre los días 2 de abril y 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

4. PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2025

Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Volvemos a aprovechar el trabajo de análisis y resumen del Registro de Economistas Asesores Fiscales en cuanto a las principales novedades para 2025, en lo que consideramos de interés para los receptores de nuestro boletín.

- Respecto de la cita telefónica, se introducirá una nueva funcionalidad para permitir la obtención de una cita en el mismo día. Asimismo, se trabajará en la mejora de la herramienta de chat utilizada por la Agencia Tributaria, de forma que, tanto los contribuyentes como los funcionarios de la Agencia Tributaria, cuenten con una interfaz más amigable.
- Se estudiará la posible utilización de un sistema que, ayudado por la IA, permita prever la demanda de asistencia que los contribuyentes puedan requerir.
- En el ámbito censal, se promoverá la conversión del Informador censal en un Asistente virtual de censos. También se pondrá operativo un servicio que permitirá asistir al contribuyente en el alta de sus actividades y obligaciones en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, así como en el mantenimiento de las mismas.
- Durante el primer semestre de este año, la Agencia Tributaria completará los trabajos que viene realizando para dejar operativos los sistemas que soportan la arquitectura del sistema

VERI*FACTU y así permitir que se puedan recibir los registros de facturación en la Sede electrónica. Ello, a su vez, permitirá poner a disposición del contribuyente tanto sus registros de facturación emitidos, como la información relacionada con los registros de facturación recibidos que consten en la base de datos de la Agencia, pudiendo ofrecer esta información como dato fiscal.

- Como novedad en el ámbito de la prevención, será objeto de especial atención el abuso de las importaciones exentas de IVA por tener los bienes destino final en otro Estado Miembro, combinado con la infravaloración de mercancías.
- Está previsto que se amplíe la simplificación y mejor explicabilidad a los documentos emitidos en las actuaciones de comprobación del IVA e IS, así como a los emitidos en el marco del procedimiento sancionador del IRPF, que ya se inició durante 2024. Igualmente, se trabajará en la simplificación de los acuerdos de exigencia de reducciones de recargos y sanciones. En el área de recaudación, también se impulsará la simplificación de algunos documentos como las providencias de apremio. Por otra parte, se realizarán trabajos de simplificación respecto a los requerimientos a realizar en el marco de los controles aduaneros con ocasión del despacho, en aquellos casos en los que impliquen cierto grado de complejidad, como pueden ser los asociados a la infravaloración de mercancías.
- Se intensifican los planes de lucha contra el fraude fiscal de las entidades empresariales, las personas físicas con patrimonios relevantes y la utilización indebida de fórmulas societarias.
- El control del comercio electrónico y de todos los operadores que participan en el mismo seguirá siendo un objetivo prioritario de las tareas de control, impulsado además por la reciente

aprobación del paquete VIDA y las implicaciones que ello tendrá a futuro.

- La internacionalización e integración de la actividad económica a nivel mundial han dado lugar a que las operaciones vinculadas internacionales tengan una importancia sustancial en la economía actual. Ello unido al riesgo fiscal inherente a este tipo de operaciones hace que constituyan nuevamente un ámbito prioritario entre las actuaciones inspectoras en este año.
- En materia de precios de transferencia, continuarán siendo destacados los siguientes ámbitos: las reestructuraciones empresariales; la valoración de transmisiones o cesiones intragrupo de distintos activos, en particular, los intangibles; la deducción de partidas que pueden erosionar significativamente la base imponible, como los pagos por cánones derivados de la cesión de intangibles o por servicios intragrupo; la existencia de pérdidas reiteradas; o las operaciones fiscalmente vinculadas de carácter financiero.
- En materia de no residentes, la gestión y el control de las solicitudes de devolución de retenciones por el IRNR en el caso de dividendos percibidos por no establecidos sin establecimiento permanente se efectuará en perspectiva con lo establecido en la Directiva 2025/50/UE, del Consejo, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE de 10 de enero de 2025) relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro, conocida como FASTER. Sin perjuicio de que dicha Directiva deba ser traspuesta al ordenamiento interno en 2028 y sea plenamente aplicable en 2030, la Agencia Tributaria comenzará en 2025 la adaptación a lo previsto en dicha Directiva de sus modelos, sistemas y procedimientos de gestión de las

devoluciones del IRNR.

- En materia de grupos fiscales, los ámbitos prioritarios de actuación sobre los mismos, con independencia de su dimensión y estructura, se desarrollarán especialmente en relación con las deducciones, particularmente las generadas en el marco de agrupaciones de interés económico, y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en el grupo fiscal.
- Una de las líneas de actuación que se impulsarán especialmente, tanto en las tareas de investigación, análisis de información patrimonial, como en las de comprobación, será la que se refiere al control intensivo sobre aquellos contribuyentes en los que existan discordancias entre el nivel de vida y signos externos de riqueza que presentan, y las rentas y/o patrimonios declarados.
- Se seguirá prestando especial atención a la interposición abusiva y ficticia de sociedades mercantiles como mecanismo para reducir la carga tributaria de un patrimonio o conjunto de patrimonios.
- Se efectuará un control de las operaciones de aportaciones no dinerarias a sociedades que, acogíendose al régimen FEAC, no se efectúen por motivos económicos válidos, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal. En caso de que proceda la inaplicación del mencionado régimen especial, se eliminarán sus efectos conforme al criterio establecido por la doctrina vinculante del Tribunal Económico- Administrativo Central.
- Se prestará especial atención a la investigación de bienes que aparecen ocultos en cuanto a su titularidad real dentro de la información relacionada con las actividades propias de las

fundaciones.

- Se comprobará la correcta imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, así como la realidad de los rendimientos declarados por éstas.
- La Agencia Tributaria mantendrá su presencia en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida. Las actuaciones incidirán, entre otros, en aquellos contribuyentes que no admitan pagos con medios bancarios o realicen un uso intensivo de efectivo, utilicen fundamentalmente medios de pago radicados en el extranjero y ostenten signos externos de riqueza que sean incoherentes respecto de las rentas declaradas.
- Se realizarán actuaciones de control dirigidas a verificar que, tras una solicitud de devolución del IVA por la construcción o adquisición de bienes de inversión, no se produce un cambio de afectación o destino del bien que determine la improcedencia de la deducción aplicada o la necesidad de regularización del bien de inversión. Igualmente, se realizarán actuaciones para corregir las situaciones en las que, para la adquisición o construcción de bienes de inversión, se interponen sociedades con el único propósito de lograr la plena deducción de las cuotas soportadas cuando el usuario efectivo de los bienes no habría tenido en cambio derecho a su deducción plena.
- La Inspección de los Tributos incidirá en expedientes en los que existan bases imponibles negativas, créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar y en expedientes en

los que se apliquen deducciones fiscales al objeto de comprobar que están ligadas al desarrollo de actividades reales dirigidas a tales fines, así como que los importes que se hayan aplicado como bases de la deducción se correspondan con los gastos efectivamente incurridos en su ejecución.

- Se ampliarán las actuaciones de control de retenciones en la fuente, desplazando la carga indirecta del control desde el obligado tributario que soporta la retención al obligado tributario que la realiza, lo que no solo permite realizar las actuaciones sobre un menor número de obligados tributarios, sino sobre aquellos obligados tributarios más cualificados, en este caso, los retenedores de rentas, frente a los que soportan la retención.

- Estrechamente ligadas al mundo financiero se encuentran las operaciones que se realizan con monedas virtuales. En años anteriores, se ha mantenido la atención del control fiscal sobre la inversión en monedas virtuales por los riesgos fiscales que estas operaciones conllevan. Ello justifica el mantenimiento de las actuaciones iniciadas en años anteriores, cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones realizadas. En este sentido, una vez incorporada la información obtenida vía declaraciones informativas, se impulsará la realización de actuaciones de control sobre contribuyentes que habiendo operado con ese tipo de activos no hayan declarado rentas o ganancias patrimoniales derivadas de su tenencia y transmisión.

Ambicioso.

5. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2025

5.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

5.2. Hasta el día 21

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 300: Declaración trimestral de IVA (excepto Grandes Empresas)

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del

último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

5.3. Hasta el 30 de abril (solo Grandes Empresa e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.

Legalización de libros oficiales